

ACUERDO QUE DECLARA CADUCO EL CONTRATO-CONCESION PARA EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES EN EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, OTORGADO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL RAMONEDA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

**Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional
Presidencia de la República**

ACUERDO que declara definitivamente caduco el contrato-concesión de explotación de bosques, otorgado al señor Miguel Angel Ramoneda, el primero de marzo de 1927.

CONSIDERANDO.—Que por Acuerdo del Departamento Forestal y de Caza y Pesca de 4 de noviembre de 1937, se declaró incurso en la pena de caducidad el contrato-concesión otorgado al señor Miguel Angel Ramoneda el primero de marzo de 1927, para la explotación de bosques en terrenos nacionales del Territorio de Quintana Roo, concediéndose al interesado un término de 30 días para su defensa, de conformidad con la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley Forestal;

CONSIDERANDO.—Que dicho Acuerdo fué publicado en el "Diario Oficial" de 31 de diciembre de 1937, y que, en consecuencia, ha transcurrido con exceso al plazo concedido al concesionario, quien por escrito de fecha 23 de enero de este año expone su defensa, dentro del plazo indicado;

CONSIDERANDO.—Que el señor Ramoneda, aun cuando niega haber defraudado los intereses del Erario, no lo justificó así, sino por el contrario, el cobro de la suma de \$ 34,788.30 debe tenerse como un crédito firme en favor de la Federación, puesto que contra él promovió el interesado, juicio de amparo que por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 29 de marzo de 1930, fué sobreseído por extemporáneo, por lo cual indudablemente que el concesionario ha incurrido en el motivo de caducidad establecido por la fracción V del artículo 13 del Reglamento de la Ley Forestal en vigor;

CONSIDERANDO.—Que el propio señor Ramoneda no ha presentado plan de explotación para el terreno que tiene conce-

sionado, conforme a lo establecido por la fracción V del artículo 11 del Reglamento de la Ley Forestal, ni tampoco ha efectuado aprovechamientos a partir del 26 de abril de 1935, fecha en que se le restituyó en los derechos de su concesión, incurriendo en los motivos de caducidad establecidos por las fracciones I y VII del artículo 13 del propio Reglamento, sin que puedan tomarse sus alegatos de defensa en el sentido de que es falsa la restitución, porque inmediatamente se gestionó ante la Tesorería el embargo de sus derechos sobre la concesión, puesto que dicho secuestro sólo tiene por efecto que el interventor o depositario nombrado por la Tesorería, intervenga en la caja o cuentas del negocio, y no fué impedimento para que el concesionario efectuara los trabajos inherentes a la concesión;

CONSIDERANDO.—Que los preceptos indicados son aplicables al caso de la concesión del señor Ramoneda, con fundamento en la cláusula cuarta del propio contrato y en el artículo 1º Transitorio del Reglamento de la Ley Forestal; el Ejecutivo de mi cargo, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Forestal en vigor, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I. Se declara definitivamente caduco el contrato-concesión para explotación de bosques nacionales del Territorio de Quintana Roo, otorgado con fecha primero de marzo de 1927 por la Secretaría de Agricultura y Fomento, a favor del señor Miguel Angel Ramoneda, por los motivos y con los fundamentos invocados en los Considerandos de este Acuerdo.

II.—Comuníquese el presente al interesado señor Ramoneda para su conocimiento y efectos.

III.—PUBLÍQUESE en el “Diario Oficial” de la Federación y cúmplase en sus términos.

México, D. F., 6 de abril de 1938.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el “Diario Oficial” de 2 de mayo de 1938.)